

DECIMOTERCERA: Examen de la documentación justificativa.

Por resolución de Alcaldía del Ayuntamiento, previo informe técnico sobre la justificación de la subvención y Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo y Atención al Ciudadano, se ordenará, según proceda convalidar el abono anticipado de la subvención u ordenar su reintegro.

DECIMOCUARTA: Fondo Aragonés de Cooperación al Desarrollo.

Si el importe de las ayudas concedidas fuera inferior al crédito fijado en el Presupuesto Municipal, el remanente se destinará, previo informe técnico, al Fondo Aragonés de Cooperación al Desarrollo, gestionado por la Diputación General de Aragón.

DECIMOQUINTA: Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en las bases generales de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sabiñánigo, en la Legislación sobre Régimen Local y en la Ley General de Subvenciones.

Lo que se hace público para general conocimiento

Sabiñánigo, 10 de abril de 2008.- El alcalde, Carlos Iglesias Estaún.

2623

ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 336, de fecha 10 de abril de 2008, y previo informe de la Comisión Informativa de Desarrollo y Atención al Ciudadano, se aprobaron las siguientes:

BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN LOS PUEBLOS DEL MUNICIPIO DE SABIÑÁNIGO AÑO 2008

Al municipio, en virtud del artº 42.2 de la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón, le corresponde fomentar los intereses económicos de la localidad, el pleno empleo, la mejora de estructuras agrarias y ganaderas y la prestación de servicios de interés general para los ciudadanos.

A tal fin, las presentes bases reguladoras pretenden establecer las medidas de fomento de la actividad económica en los pueblos del municipio.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Estas bases tienen por objeto, en ejercicio de la acción de fomento por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, incentivar la actividad económica en los pueblos del municipio, excluido el núcleo de Sabiñánigo, especialmente en aquellos sectores o ramas de actividad que contribuyan a su desarrollo demográfico, económico y social estableciendo para ello los criterios y el procedimiento con arreglo a los cuales se concederán las ayudas.

El acceso a las medidas de fomento municipal se garantiza en condiciones de igualdad de trato para todos los interesados, con la única limitación de la consignación presupuestaria que anualmente se destine a tal fin en la partida presupuestaria correspondiente del Estado de Gastos del respectivo Presupuesto anual.

Artículo 2º

La acción de fomento de actividades económicas del Ayuntamiento de Sabiñánigo, se concreta en la concesión de subvenciones en favor de aquellas actuaciones promovidas por personas físicas o jurídicas, que hayan sido autorizadas por la administración municipal en ejercicio de sus competencias, dentro del ámbito territorial de los pueblos del término municipal de Sabiñánigo y que realicen cualquiera de las actuaciones susceptibles de recibir ayuda económica y relacionadas en el artº 4 de estas bases.

Artículo 3º

El crédito fijado en el Presupuesto Municipal correspondiente a 2008 para «Fomento de la Actividad Económica en Pueblos del municipio» es de 9.000€ partida que se destinará a las presentes subvenciones, con sujeción a los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia e igualdad, respeto a las reglas de libre competencia, legislación general de subvenciones y disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO II ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Artículo 4º

Tendrán la consideración de actividades susceptibles de recibir ayudas económicas municipales, las siguientes actuaciones, realizadas con posterioridad al 1 de octubre de 2007.

a) Las obras de nueva planta, reforma, conservación y rehabilitación integral de los edificios que vayan a ser destinados a establecimientos de turismo rural

b) Las obras de construcción o reforma de naves que vayan a ser destinadas a explotaciones ganaderas y agrícolas.

c) Las obras de implantación o ampliación de microempresas sea cual sea el objeto de su actividad.

d) Instalaciones agroganaderas comunitarias.

e) Instalaciones de energía solar, eólica o biomasa, especialmente en pueblos aislados. Estas instalaciones deberán estar destinadas exclusivamente a actividades económicas que se ubiquen en el casco urbano de estos pueblos.

O Instalaciones de grupos electrógenos, especialmente en pueblos aislados. Estas instalaciones deberán estar destinadas exclusivamente a actividades económicas que se ubiquen en el casco urbano de estos pueblos.

Artículo 5º

Se entenderá por Microempresa, aquella que, sea cual sea su forma jurídica, emplee a menos de 10 trabajadores siempre que su volumen de negocio y balance general sea inferior a 2 millones de euros y en la que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezcan a otra empresa o empresas que conjuntamente no respondan a la definición de Microempresa, de acuerdo con la recomendación de la Unión Europea de 6 de mayo de 2004.

Se entenderá por instalación agroganadera comunitaria: Todo tipo de maquinaria, instalaciones agroganaderas o forestales cuya utilización se lleve a cabo en régimen asociativo: básculas, elementos de riego, de ahorro de agua, acondicionamiento de acequias, siempre que sean titularidad de entidades asociativas agrarias, ganaderas o forestales, con o sin personalidad. Es necesario que estas entidades estén compuestas por un mínimo de seis socios o usuarios.

Artículo 6º.

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en estas bases:

a) Los promotores de iniciativas mencionadas en el artº 4, que, por actuaciones realizadas a nombre o en beneficio de dichas iniciativas hayan sido condenados por la comisión de delitos o sancionados en vía administrativa por infracciones contra el orden socioeconómico, la Hacienda Pública y la Seguridad Social, contra los derechos de los trabajadores o los consumidores, contra la ordenación del territorio o el medio ambiente. La imposibilidad de acogerse a las ayudas estará en función de la gravedad del delito o infracción administrativa cometida y del tiempo transcurrido, siendo el máximo cinco años, en el caso de que la prohibición no se establezca en la propia sentencia o resolución administrativa.

b) Las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artº 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

CAPITULO III CUANTIAS Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 7º

El importe de la subvención municipal será:

a) Para los supuestos recogidos en los apartados a) b) y c) del artº 4 de estas bases, el equivalente de la cuantía satisfecha en concepto de cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas y Apertura de Establecimientos, con el límite subvencionable de 3.000 euros por actividad y dentro de la consignación presupuestaria de cada anualidad.

b) Para los supuestos recogidos en el apartado d) del artº 4 de estas bases, el equivalente al 25% de la inversión realizada, con un límite subvencionable de 1.000 euros. Esta subvención será compatible con posibles ayudas concedidas en el Catálogo del Departamento de Agricultura y Alimentación de la DGA, o cualquiera otras concedidas con idéntica finalidad por otra Administración Pública o Entidad Pública o Privada siempre que el importe global de las subvenciones concedidas no sobrepase el 100% de la inversión realizada.

c) Para los supuestos recogidos en el apartado e) del artº 4 de estas bases, el equivalente al 25% de la inversión realizada, con un límite subvencionable de 1.000 euros. Esta subvención será compatible con posibles ayudas concedidas al solicitante en materia de ahorro y diversificación de energía e infraestructuras energéticas en el medio rural por el Gobierno de Aragón o cualquier otra Administración Pública o Entidad Pública o Privada, siempre que el importe global de las subvenciones concedidas no sobrepase el 100% de la inversión realizada.

d) Para los supuestos recogidos en el apartado f) del artº 4 de estas bases, el equivalente al 15% de la inversión realizada, con un límite subvencionable de 600 euros. Esta subvención será compatible con posibles ayudas concedidas al solicitante para idéntico objeto por cualquier otra Administración pública o Entidad Pública o Privada, siempre que el importe global de las subvenciones concedidas no sobrepase el 100% de la inversión realizada.

Artículo 8º.

Los peticionarios de subvenciones deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios recogidos en el art 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la correspondiente solicitud. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOPH y finalizará el 30 de septiembre de 2008, acompañándose de la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando la concesión de la subvención.

b) Fotocopia compulsada del NIF del solicitante.

c) Certificado acreditativo de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal.

d) Declaración jurada en la que consten las subvenciones solicitadas y en su caso concedidas para la puesta en marcha de la actividad o instalación por cualquier Administración Pública o Entidad Pública o Privada, sin perjuicio de la potestad de investigación por parte del Ayuntamiento sobre esta cuestión.

e) Licencia de obras, y en su caso, licencia de actividad clasificada cuando fuera necesaria y justificantes de pago de las tasas correspondientes.

f) Facturas compulsadas de las inversiones realizadas, para los supuestos recogidos en los apartados d), e) y f) del artº 4.

g) Para los supuestos recogidos en los apartados a), c), e) y f) del art. 4, documento de inscripción del empresario en el Régimen de la Seguridad Social que proceda. Para Viviendas y actividades de Turismo Rural este documento podrá sustituirse por el Documento de inscripción en el Registro Oficial Correspondiente.

h) Declaración de la PAC para los supuestos recogidos en el apartado d) del art. 4.

i) Para los supuestos recogidos en el apartado d) del art. 4, documento acreditativo de la composición de la entidad asociativa, sus fines y objeto social.

Artículo 9º.

Desarrollo y Atención al Ciudadano

Una vez examinadas las solicitudes presentadas, y en el caso de que el importe de las subvenciones a conceder exceda la cuantía del crédito presupuestario previsto, se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

Obras de construcción o reforma de naves que vayan a ser destinadas a explotaciones ganaderas y agrícolas (microempresas) 10 puntos.

Adquisición de maquinaria, obras de infraestructura agroganadera o forestal cuya utilización se lleve a cabo en régimen asociativo, elementos de riego, de ahorro de agua, acondicionamiento de acequias, etc 10 puntos.

Las obras de implantación o ampliación de microempresas del sector artesano, hostelero, alimentación y venta de productos de primera necesidad 10 puntos.

Obras de nueva planta, reforma, conservación y rehabilitación integral de los edificios que vayan a ser destinados a establecimientos de turismo rural: 8 puntos.

Instalación de energías renovables en microempresas ubicadas en el casco urbano de los pueblos especialmente aislados y en viviendas de turismo rural 7 puntos.

Obras de implantación o ampliación de microempresas de cualquier otra actividad 6 puntos

Instalación de grupos electrógenos en microempresas y viviendas de turismo rural ubicadas en el casco urbano de pueblos especialmente aislados 4 puntos.

Artículo 10º.

La resolución de la concesión de la subvención será aprobada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Sabiñánigo, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo, una vez se haya procedido al estudio de la solicitud y se haya emitido informe técnico por el Area de Fomento y Desarrollo.

El plazo máximo para resolver la solicitud será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido ese plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de concesión por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artº 44 de la Ley 30/92.

Artículo 11º.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artº 58 de la LRJAP-PAC. Asimismo, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se impute la subvención, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad de la subvención.

Artículo 12º.

La subvención regulada en el presente título será compatible con cualesquiera otras ayudas otorgadas por Organismos o instituciones públicas para la misma actividad u otras ayudas, bonificaciones o exenciones concedidas por el propio Ayuntamiento.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS PETICIONARIOS

Artículo 13º.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a comunicar el inicio de la actividad objeto de subvención y mantenerla por un periodo no inferior a tres años. Durante este plazo, el Ayuntamiento podrá realizar cuantas comprobaciones estime convenientes a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y derivadas de la subvención, debiendo los interesados facilitar en todo momento la documentación que se les requiera.

El beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en el momento en que estos se produjeran.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones resultantes de la concesión de las subvenciones y en concreto lo relativo al plazo de mantenimiento de la actividad, así como la falsedad y ocultación de datos y documentos a que vengan obligados a aportar, dará lugar a la cancelación de la subvención y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas junto con los intereses de demora que legalmente correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar su actuación.

Artículo 14º.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa municipal general de subvenciones, en la legislación sobre régimen local y en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Lo que se hace público para general conocimiento

Sabiñánigo, 10 de abril de 2008.- El alcalde, Carlos Iglesias Estaún.

2629

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2008, aprobó con carácter inicial, con prescripciones, Proyecto de Urbanización del Sector 6 de Suelo Urbanizable de Sabiñánigo (Sector Camarrón), promovido por Ponseco Residencial, S.L y Gotico Construcciones y Rehalitaciones, S.A.

Lo que expone al público por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de alegaciones, a tenor de los artículos 97.4 y 61 de la Ley Urbanística de Aragón.

Sabiñánigo, 17 de abril de 2008.- El alcalde, Carlos Iglesias Estaún.

AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GÁLLEGO

2624

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de Marzo de 2.008, adjudicó el contrato de obra de Urbanización Area Industrial (Polígono 10), 2ª fase, de Gurrea de Gállego a la empresa CUETO, OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L., por el importe de 275.848,00 euros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Gurrea de Gállego, a 14 de abril de 2008.- El alcalde, Juan C. Sanmartín Viscasillas.

2627

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42, de 28 de Febrero de 2.008, contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, se publica el texto íntegro que es del siguiente tenor:

«REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE PRIMER CICLO DE GURREA DE GÁLLEGO

CAPITULO I. OBJETO, AMBITO Y FUNCIONES

Artículo 1º.-El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de la Escuela Infantil Municipal de Gurrea de Gallego.

Artículo 2º.-El ámbito de aplicación de este Reglamento será el de la Escuela Infantil mencionada en el artículo 1º.

Artículo 3º.- La escuela Infantil Municipal, cumple una triple función referidas al aspecto formativo, social y en su caso asistencial de los niños/as en ella atendidos/as.

Artículo 4º.-Podrá solicitarse el ingreso en la escuela infantil los niños/as de cero a tres años, y su baja, en todo caso, se producirá cuando cumplan la edad de su incorporación al segundo ciclo de E.I.

En el momento de su ingreso, se abrirá al niño/a un expediente personal en el que constaran datos de filiación, sanitarios, dirección, teléfonos para avisos en caso de urgencia, así cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

CAPITULO II DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

Artículo 5º La Escuela Infantil dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Gurrea de Gallego, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

Artículo 6º La plantilla de personal del Centro de Educación Infantil, estará compuesta por: Un maestro/a especialista en Educación Infantil, un Técnico Superior en E.I. con posibilidad de ampliación según las necesidades del Centro.

Artículo 7º El/La directora/a de la Escuela Infantil tendrá las siguientes funciones:

- Encargada de la Escuela de Educación Infantil.
- Programar las actividades y tareas para cada curso escolar
- Poner en práctica, el programa establecido y aprobado.
- Dirección de las actividades de centro
- Atención a los padres y tutores
- Emisión de informes de cada niño, como mínimo uno al final del curso
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes y las directrices que se marquen desde la corporación Municipal.

Artículo 8º Las funciones del Técnico Superior de Jardín de Infancia

a) Colaborar con el maestro/a de Educación Infantil de acuerdo con las directrices y programación del Centro.

b) Emitir los informes y atender a los padres ó tutores cuando se le requiera.